



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

ENERO VEITISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANDREA JHOANA PRECIADO GRIMALDO.
DEMANDADOS : JORGE RAMÓN REYES, HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELESTINO
ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00199 00.
AUTO INTERL. N° : 0020.

En aplicación a los artículos 90 y 93 del C.G.P., y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por ANDREA JHOANA PRECIADO GRIMALDO en contra de JORGE RAMÓN REYES, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELESTINO ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado determinado JORGE RAMÓN REYES en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

QUINTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-2116, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados del causante CELESTINO ROJAS y en efecto publíquese en un diario de amplia circulación a nivel nacional ("La República" o "El Espectador") y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANDREA JOHANA PRECIADO GRIMALDO.
DEMANDADOS : JORGE RAMÓN REYES, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE CELESTINO ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00199 00.

OCTAVO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: Por considerarlo pertinente, en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial por lo que conforme al numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se señala el término de diez (10) días para que la parte demandante, aporte el dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del Artículo 226 del C.G.P.

DÉCIMO: TENER a ANDREA JOHANA PRECIADO GRIMALDO, identificada con C.C. N° 1.110'472.900 expedida en Ibagué (Tol.) como litigante en causa propia conforme a la excepción consagrada en el numeral 2° del artículo 28 de decreto 196 de 1971.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZÁLO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c9c52eebb33f19eefec03163b860b4f09a4c619e0ad425d7af3c7c475b95e**

Documento generado en 27/01/2022 04:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>